

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca catorce (14) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

Proceso 2020-0034

Cumpliendo del amparo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, en providencia del pasado 13 de agosto.

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA** en contra de **MAGDA ROCÍO GIRALDO VILLALOBOS** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-16	\$ 71.372,00	1 de febrero de 2016
2	feb-16	\$ 71.372,00	1 de marzo de 2016
3	mar-16	\$ 71.372,00	1 de abril de 2016
4	abr-16	\$ 71.372,00	1 de mayo de 2016
5	may-16	\$ 71.372,00	1 de junio de 2016
6	jun-16	\$ 71.372,00	1 de julio de 2016
7	jul-16	\$ 71.372,00	1 de agosto de 2016
8	ago-16	\$ 71.372,00	1 de septiembre de 2016
9	sep-16	\$ 71.372,00	1 de octubre de 2016
10	oct-16	\$ 71.372,00	1 de noviembre de 2016
11	nov-16	\$ 71.372,00	1 de diciembre de 2016
12	dic-16	\$ 71.372,00	1 de enero de 2017
13	ene-17	\$ 71.372,00	1 de febrero de 2017
14	feb-17	\$ 71.372,00	1 de marzo de 2017
15	mar-17	\$ 71.372,00	1 de abril de 2017
16	abr-17	\$ 71.372,00	1 de mayo de 2017
17	may-17	\$ 71.372,00	1 de junio de 2017
18	jun-17	\$ 71.372,00	1 de julio de 2017
19	jul-17	\$ 71.372,00	1 de agosto de 2017
20	ago-17	\$ 71.372,00	1 de septiembre de 2017
21	sep-17	\$ 167.000,00	1 de octubre de 2017

22	oct-17	\$ 167.000,00	1 de noviembre de 2017
23	nov-17	\$ 167.000,00	1 de diciembre de 2017
24	dic-17	\$ 167.000,00	1 de enero de 2018
25	ene-18	\$ 167.000,00	1 de febrero de 2018
26	feb-18	\$ 167.000,00	1 de marzo de 2018
27	mar-18	\$ 167.000,00	1 de abril de 2018
28	abr-18	\$ 167.000,00	1 de mayo de 2018
29	may-18	\$ 177.000,00	1 de junio de 2018
30	jun-18	\$ 177.000,00	1 de julio de 2018
31	jul-18	\$ 177.000,00	1 de agosto de 2018
32	ago-18	\$ 177.000,00	1 de septiembre de 2018
33	sep-18	\$ 177.000,00	1 de octubre de 2018
34	oct-18	\$ 177.000,00	1 de noviembre de 2018
35	nov-18	\$ 177.000,00	1 de diciembre de 2018
36	dic-18	\$ 177.000,00	1 de enero de 2019
37	ene-19	\$ 177.000,00	1 de febrero de 2019
38	feb-19	\$ 177.000,00	1 de marzo de 2019
39	mar-19	\$ 177.000,00	1 de abril de 2019
40	abr-19	\$ 177.000,00	1 de mayo de 2019
41	may-19	\$ 195.300,00	1 de junio de 2019
42	jun-19	\$ 195.300,00	1 de julio de 2019
43	jul-19	\$ 195.300,00	1 de agosto de 2019
44	ago-19	\$ 195.300,00	1 de septiembre de 2019
45	sep-19	\$ 195.300,00	1 de octubre de 2019
46	oct-19	\$ 195.300,00	1 de noviembre de 2019
47	nov-19	\$ 195.300,00	1 de diciembre de 2019
		\$ 6.254.540,00	

CUOTA EXTRAORDINARIA		
#	FECHA	VALOR
48	sep-17	\$ 45.570,00
49	oct-17	\$ 45.570,00

SANCIONES INASISTENCIA			
#	FECHA MULTA	VALOR	
50	jul-18	\$ 156.300,00	
51	abr-19	\$ 165.623,00	

52-) Se niegan los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA**

53.-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA**

54) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIERRA**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

*Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 97 hoy 15-9 2020

El secretario,